



**Aseguradoras y Afocat están en obligación de difundir lista**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO RECUERDA A POBLACIÓN QUE EXISTEN**  
**INDEMNIZACIONES POR MUERTE CUBIERTAS POR EL SOAT PENDIENTES DE COBRAR**  
**Nota de Prensa 058/OCII/DP/2013**

- ***La compañía aseguradora La Positiva reportó en su portal web que, al 15 de marzo de 2013, existen 304 indemnizaciones por ser reclamadas.***
- ***Casos se presentan principalmente en Lima, Áncash, Apurímac, Puno, Cusco y Ayacucho***

La Adjunta para los Servicios Públicos, Medio Ambiente y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, Alicia Abanto Cabanillas, manifestó que existen indemnizaciones por concepto de muerte a consecuencia de un accidente de tránsito que no han sido reclamadas por sus beneficiarios pese a que se encuentran cubiertas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Precisó, por ejemplo, que el portal web de la empresa aseguradora La Positiva Seguros ([http://www.lapositiva.com.pe/repositorioaps/0/1/jer/indemnizaciones/Indemnizaciones%202013/indmuernac\\_15\\_03\\_2013.pdf](http://www.lapositiva.com.pe/repositorioaps/0/1/jer/indemnizaciones/Indemnizaciones%202013/indmuernac_15_03_2013.pdf)) registra un total de 304 indemnizaciones que al 15 de marzo de 2013 no han sido solicitadas. Por ello, exhortó a los ciudadanos a visitar el portal web de las compañías aseguradoras y de las AFOCAT, las mismas que tienen la obligación de publicar la relación de indemnizaciones pendientes de pago.

Asimismo, Abanto Cabanillas afirmó que la Defensoría del Pueblo, a través de sus oficinas defensoriales, viene impulsando la difusión de la relación de las indemnizaciones no reclamadas a fin que los familiares de las víctimas procedan a iniciar los trámites dicho cobro cuya suma es de S/ 14.800.00 Nuevos Soles, equivalente a 04 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

“La mayor cantidad de casos corresponden a accidentes ocurridos en Lima, Áncash, Apurímac, Puno, Cusco y Ayacucho, por lo que es posible que los deudos no se hayan enterado que tienen derecho a cobrar una indemnización por el fallecimiento de su familiar cubierto por el SOAT”, subrayó.

Agregó que la mencionada indemnización puede ser cobrada hasta dos años después de producido el accidente, siendo los posibles beneficiarios el o la cónyuge sobreviviente, los hijos menores de 18 años o mayores de edad incapacitados de manera total y permanente para el trabajo. También están los padres, los hermanos menores de 18 años o mayores de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo.

Finalmente recordó que a través del Informe Defensorial N° 159: “Balance del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: Propuestas para una atención adecuada a las víctimas”, se ha recomendado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones modificar la normatividad vigente a fin de incluir como otro posible beneficiario de esta indemnización a la o el conviviente de la víctima, debido a que aproximadamente el 24% de la población declaró ser este su estado civil, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del año 2007.

**Lima, 19 de marzo de 2013**